



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500042491**



20185500042491

Bogotá, 16/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CONSORCIO VIAL HELIOS
AUTOPISTA NORTE KM 21 INTERIOR OLIMPICA
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72888 de 26/12/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA RESOLUCION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

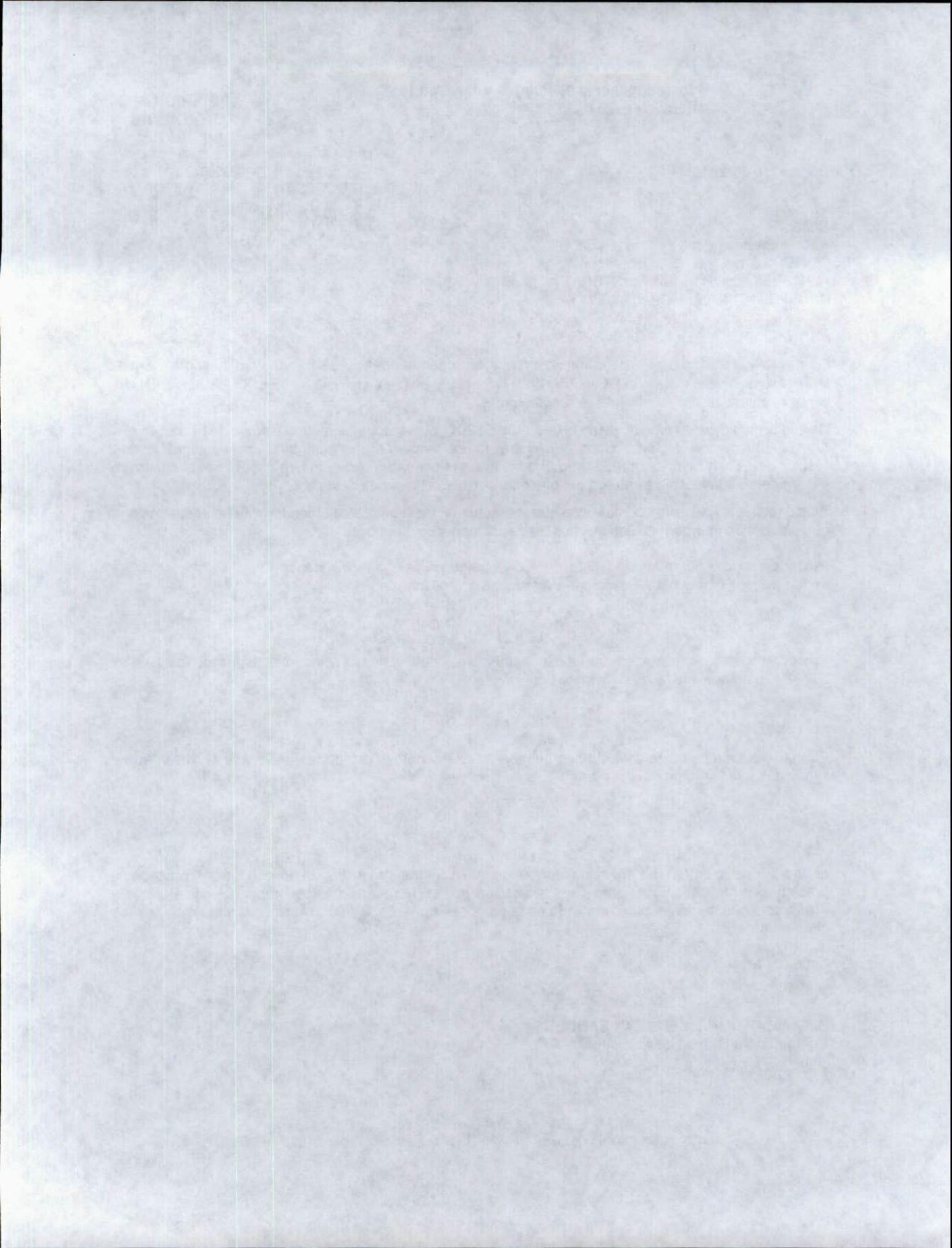
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

7 2 8 8 8

26 DIC 2017

Por la cual se revoca la resolución de Apertura de investigación administrativa N° 05581 del 8 de febrero de 2016, contra la empresa CONSORCIO VIAL HELIOS., Identificada con NIT 900330374-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el parágrafo del artículo 46, los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) Que mediante Resolución 21323 del 19 de octubre de 2015 se abrió investigación contra la empresa CONSORCIO VIAL HELIOS., Identificada con NIT 900330374-1, por no enviar presuntamente la información Financiera de la Vigencia 2014, requerida mediante Circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2016, en el término establecida en las mismas, con cargo en la ocurrencia en los Literales c y e del Artículo 46 de la Ley 336 del 1996.
- 2.) La anterior apertura fue notificada por Aviso entregado a la empresa el día 11/11/2015 como consta a folio 5 del expediente.
- 3.) Que mediante Resolución 05581 del 8 de febrero de 2016 se abrió investigación contra la empresa CONSORCIO VIAL HELIOS., Identificada con NIT 900330374-1, por no enviar presuntamente la información Financiera de la Vigencia 2014, requerida mediante Circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2016, en el Término establecido en las mismas, con cargo en la ocurrencia en los Literales c y e del Artículo 46 de la Ley 336 del 1996.
- 4.) La anterior apertura fue notificada por Aviso entregado a la empresa el día 20/02/2016, como consta a folio 6 del expediente.
- 5.) Ambos actos administrativos el investigado CONSORCIO VIAL HELIOS NIT. 900330374-1 presentó descargos.
- 6.) La Resolución No. 21323 del 19 de octubre de 2015, es decir la primera, se falló sancionando a la empresa en mención con la Resolución No. 22873 del 2 de Junio de 2017, notificada al sancionado personalmente el

RESOLUCIÓN No 72888 26 DIC 2017 2
Por la cual se revoca la resolución de Apertura de Investigación administrativa N° 05581 del 8 de febrero de 2016, contra la empresa CONSORCIO VIAL HELIOS., Identificada con NIT 900330374-1

21 de Junio de 2017. El fallo fue objeto de Recurso Radicado No. 2017560060203- 2 del 10/julio/2017.

7.) La Resolución No. 5581 del 8 de febrero de 2016 que también apertura a la misma empresa, por los mismos hechos, (información financiera vigencia de 2014), y los mismos cargos; el vigilado presentó descargos radicado con el No. 20165600186362 del 11/03/2016.

FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS CONTRA RESOLUCIÓN No. 5581 del 8/02/2016

A continuación se procede a transcribir lo que se considera conducente dentro del marco de la investigación así:

(...)

"2.1 IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, PUES SU OBJETO ES EL MISMO DE LA INVESTIGACIÓN INICIADA CON LA RESOLUCIÓN 21323 DE 19 DE OCTUBRE DE 2015 — PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM.

Mediante la Resolución 05581 notificada el 29 de febrero de 2016, la Superintendencia abrió una investigación al Consorcio Vial Helios, por la presunta "transgresión a lo dispuesto en el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996", incurriendo en la sanción prevista en el Literal A - Parágrafo del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996; ello, con base en que presuntamente, el consorcio no reportó la información requerida por las Circulares 06 de 30 de enero de 2015, 033 de 30 de abril de 2015 y 034 de junio de 2015, en las cuales la entidad solicitó el certificado de ingresos brutos correspondientes al año 2014.

Ahora bien, el pasado 05 de noviembre de 2015, el consorcio recibió mediante aviso la Resolución 21323 de 19 de octubre de 2015 (Ver Anexo 3), mediante la cual se inició una investigación administrativa en los siguientes términos:

"Abrir investigación a la Sociedad CONSORCIO VIAL HELIOS, identificada con NIT 9003303 74-1, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el Literal C, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal A parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".

Tal decisión se basó en que: "presuntamente el supervisado no reportó la información requerida establecido por las CIRCULARES 06 DEL 30 DE ENERO DE 2015, 033 DEL 30 DE ABRIL DE 2015 Y 034 DE JUNIO DE 2015...

Mayúscula y resaltado fuera del texto.

Continúa el descargo advirtiendo lo siguiente:

"Es así, que existe total coincidencia en el presunto incumplimiento a investigar y sancionar en las dos (2) investigaciones, por lo cual es procedente y necesario el archivo del procedimiento iniciado con la Resolución 05581 de ocho (08) de febrero de 2016, pues además, el Consorcio Vial Helios ya presentó sus respectivos Descargos a la Resolución 21323 de 19 de octubre de 2015 (Ver Anexo 4 - CVH 7775 de 17 de noviembre de 2015), demostrando su cumplimiento

Por la cual se revoca la resolución de Apertura de investigación administrativa N° 05581 del 8 de febrero de 2016, contra la empresa CONSORCIO VIAL HELIOS., Identificada con NIT 900330374-1

a lo establecido en las Circulares 06 de 30 de enero de 2015, 033 de 30 de abril de 2015 y 034 de junio de 2015."

"En contraste, continuar la investigación iniciada con la Resolución 05581, viola el derecho al debido proceso del supervisado, pues "no se puede sancionar a una misma persona y por un mismo hecho dos o más veces"³, premisa determinada como el principio NON BIS IN IDEM, el cual no pertenece exclusivamente al ámbito del derecho penal, ya que la Constitución Política señala taxativamente que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Además de que el presunto incumplimiento es exactamente el mismo, confluye la identidad en la naturaleza de la sanción, prevista para los dos casos en la multa consagrada en el Literal a. del párrafo del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, evidenciando una vez más la aplicabilidad del principio de NON BIS IN IDEM:

"..la prohibición de sancionar dos veces por el mismo hecho, a que alude el artículo 29 de la Constitución Política, no implica considerar que por un mismo hecho no se puedan infligir varias sanciones, de distinta naturaleza, como ocurre, por ejemplo, cuando un funcionario público incurre en el delito de peculado, conducta esta que no solo puede dar lugar a una sanción penal, sino a una disciplinaria (destitución) y a una administrativa (responsabilidad fiscal), sino que la prohibición opera frente a sanciones de una misma naturaleza". Subrayado fuera del texto.

Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad, proceder al archivo de la investigación administrativa iniciada con la Resolución 05581, pues su apertura y eventual trámite constituye una violación a la garantía consagrada en el Artículo 29 de la Constitución Política."

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución N° 05581 del 8 de febrero de 2016, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa CONSORCIO VIAL HELIOS., Identificada con NIT 900330374-1.

Ahora bien, en Sentencia C-088/02 la Corte Constitucional con respecto al **PRINCIPIO NON BIS IN IDEM** indicó.

"Esta prohibición del doble enjuiciamiento, o principio del non bis in idem, busca evitar que las personas estén sujetas a investigaciones permanentes por un mismo acto. Esta Corte ha reconocido además que en el constitucionalismo colombiano, este principio no se restringe al ámbito penal sino que "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". Sin embargo, la prohibición del doble enjuiciamiento no excluye que un mismo comportamiento pueda dar lugar a diversas investigaciones y sanciones, siempre y cuando éstas tengan distintos fundamentos normativos y diversas

Por la cual se revoca la resolución de Apertura de investigación administrativa N° 05581 del 8 de febrero de 2016, contra la empresa CONSORCIO VIAL HELIOS, Identificada con NIT 900330374-1

finalidades. Esta Corte ha precisado que la non bis in ídem veda es que exista una doble sanción, cuando hay identidad de sujetos, acciones, fundamentos normativos y finalidad y alcances de la sanción." (subraya fuera del texto)

Es entonces apropiado para el caso que nos ocupa, referimos al sujeto de la investigación encontrando que se trata del mismo, como también que al confrontar las acciones o hechos que dieron lugar a la Resolución 05581 del 8 de febrero de 2016, son iguales a los plasmados en la Apertura Resolución N°21323 del 19 de octubre de 2015, así mismo, los cargos fueron los mismos en las dos aperturas.

Por tanto, y en aras de garantizar los fundamentos de existencia del principio *non bis in ídem* como lo son la seguridad jurídica y la justicia material, y siendo la Resolución N° 05581 del 8 de febrero de 2016, posterior a la Apertura Resolución No. 21323 del 19 de octubre de 2015, es procedente revocar la segunda es decir la Resolución No. 5581 del 8 de febrero de 2016, aceptando los argumentos manifestados en los descargos.

Ahora bien, en cuanto a la Revocatoria se trae la Sentencia C-306/12 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en la cual ilustra:

"La revocatoria directa se orienta a excluir del ordenamiento un acto administrativo para proteger derechos subjetivos, cuando causa agravio injustificado a una persona. Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona."

Por lo anterior y habida cuenta que, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 93 lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

(subraya fuera del texto)

Así las cosas y siendo deber de todas las instituciones del Estado, respetar y garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción probatoria, este Despacho concluye que a la luz del citado artículo 93 de la Ley

RESOLUCIÓN No

5

Por la cual se revoca la resolución de Apertura de investigación administrativa N° 05581 del 8 de febrero de 2016, contra la empresa CONSORCIO VIAL HELIOS., Identificada con NIT 900330374-1

1437 de 2011, es procedente la Revocatoria Directa del acto administrativo concretamente de la Resolución 05581 del 08 de febrero de 2016, ya que al expedirse este acto administrativo se cumple lo estipulado en el Principio NON BIS IN IDEM.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución de apertura de investigación administrativa No. 05581 del 8 de febrero de 2016, en contra de la empresa CONSORCIO VIAL HELIOS., Identificada con NIT 900330374-1 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y en consecuencia archivar todo lo actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN MANUEL NOGUERA SERRANO identificada con cédula de ciudadanía No.80.083.445, y Tarjeta Profesional No. 137.006 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la sociedad denominada sociedad CONSORCIO VIAL HELIOS. identificada con NIT 900.330.374-1, dentro de la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal de empresa CONSORCIO VIAL HELIOS., Identificada con NIT 900330374-1, o quien haga sus veces en la dirección AUTOPISTA NORTE KM 21 INTERIOR OLIMPICA CHIA - CUNDINAMARCA de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

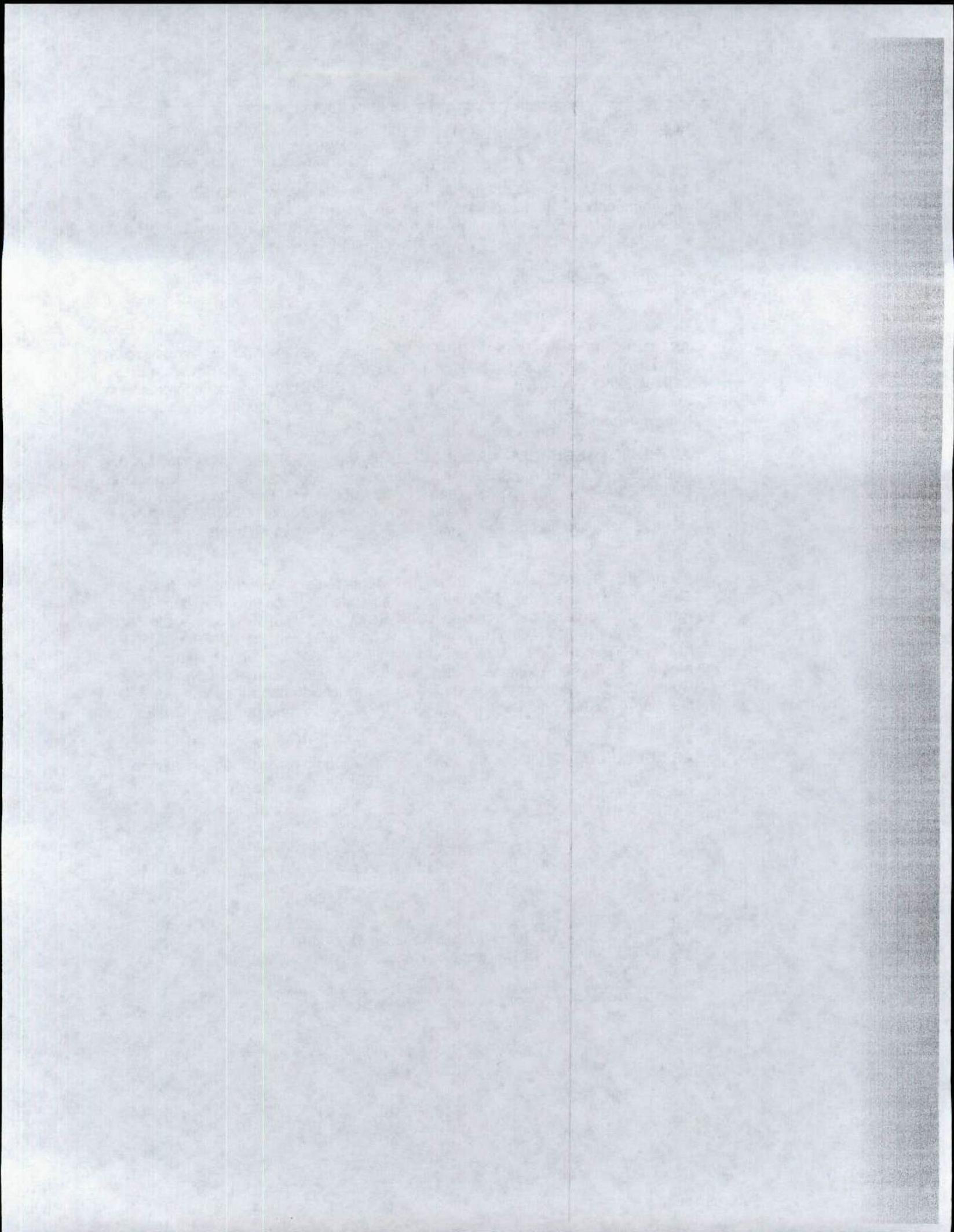
Dada en Bogotá D. C a los

7 2 8 8 8 2 6 DIC 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE MERCHAN RAMÍREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Claudia Cistina Narváez - Abogada Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura
Revisó: Vilma Redondo Gomez - Coordinadora Grupo Investigación y Control





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501732661



20175501732661

Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CONSORCIO VIAL HELIOS
AUTOPISTA NORTE KM 21 INTERIOR OLIMPICA
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72888 de 26/12/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 72857.odt

